



LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA “AMBATO”

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución del República del Ecuador, en el Artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus atribuciones.
- Que en el artículo 264 de la Carta Suprema del Estado Ecuatoriano establece que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el artículo 315 de la norma Constitucional, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios;
- Que, en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, en el **artículo 4.- DEFINICIONES.**- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.
- Que, en el **artículo 9 .- DE LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Literal.-1.-** Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
Literal 4.- Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- Que, en la **Ley Orgánica de Empresas Públicas.- en el artículo 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- literal 2.** Cumplir y hacer



cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.

- Que, en la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EP-EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO.- Artículo 8.- literal.- p).**- Aprobar y expedir resoluciones, reglamentos internos generales o especiales, requeridos para el desenvolvimiento administrativo;
- Que en la misma ordenanza en el **Art. 7 Conformación del Directorio:** Se conformará de la siguiente manera: Literal c) Un representante de las asociaciones de productores legalmente constituidas

EXPIDE

EL REGLAMENTO PARA NOMBRAR UN REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y/O REGANTES AL DIRECTORIO DE LA EP-EMA

Art.1.- Para generar mayor competitividad de la producción agropecuaria de la región central del Ecuador, es necesario generar acuerdos básicos de los participantes de la cadena agroalimentaria.

Art.2.- Que el abastecimiento de productos agrícolas en su mayor porcentaje proviene del territorio de la Provincia de Tungurahua, por tanto se debe convocar a organizaciones de esta jurisdicción territorial para que participen en la nominación de representante de las organizaciones de productores al directorio de la EP-EMA.

Art. 3.- El sector agrícola es el mayor generador de empleo e ingresos para el territorio de la provincia de Tungurahua y su representatividad está dada en organizaciones jurídicamente constituidas, las que deberán tener un representante en el Directorio de la EP-EMA; también deberán ser consideradas entre estas organizaciones a los regantes.

Art. 4.- Serán consideradas organizaciones elegibles las que tengan su jurisdicción en el Cantón Ambato y/o la Provincia de Tungurahua, reconocidas jurídicamente y dentro de sus fines y objetivos conste la producción y fomento agrícola.



Art. 5.- Para que los representantes de las organizaciones de productores agrícolas y/o regantes sean considerados elegibles deben disponer los siguientes documentos:

- a) Acuerdo ministerial de reconocimiento
- b) Estatuto de constitución legalmente aprobado
- c) Nombramiento de la directiva actualizado e inscrito en la respectiva institución que otorgó la personería jurídica.
- d) Documento de la organización en donde nomina a un representante de cada organización elegible

Art.6.- Para lograr participación, democracia y transparencia se procederá de la siguiente manera:

- a) Convocatoria pública a las organizaciones de productores y/o regantes que cumplan los requisitos mencionados en los artículos 4 y 5 del presente reglamento; por diferentes medios de comunicación para participar en una asamblea informativa.
- b) Asamblea informativa pública de representantes de organizaciones elegibles del Cantón Ambato o la Provincia de Tungurahua, donde la Gerencia de la EP-EMA dará a conocer sobre la Ley Orgánica de Empresas Públicas; Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Mercado Mayorista Ambato y el presente Reglamento
- c) A partir de la asamblea de representantes de las organizaciones de productores y/o regantes agrícolas se otorgará un plazo de diez días laborables para la acreditación de organizaciones y representantes.

Art. 7.- Para la elección de un representante principal y su alterno de las organizaciones de productores y/o regantes del Cantón Ambato y/o la Provincia de Tungurahua en el directorio de la EP-EMA se implementara el siguiente procedimiento:

- a) Elaboración del catastro de organizaciones legalmente constituidas y que cumplan con los requisitos previstos en los Arts. 4 y 5 con su representante, por parte de la EP-EMA.



- b) Convocatoria a representantes de organizaciones elegibles a una asamblea de elección, diez días laborables después de terminado el plazo de acreditación de organizaciones y representantes.
- c) Conformación de la comisión electora con tres representantes
- d) Elección secreta y democrática mediante una papeleta por mayoría simple
- e) Terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio público, por parte de la comisión electora
- f) El resultado de elección se dará a conocer a la EP-EMA a fin de que sea posesionado el representante

Art. 8.- El representante de las organizaciones de productores agrícolas y/o regantes en el directorio de la EP-EMA durará dos años en su función.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del representante de las asociaciones de productores y/o regantes, las que establece el Art.8 de la ordenanza de creación de la EP-EMA; y las demás que se le asigne en función a su representación.

Art. 9.- Quedan derogadas todas las disposiciones o resoluciones que se opongan en todo o en parte, al presente Reglamento.

Art. 10.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su promulgación.

Dado y firmado, a los veinte y tres días del mes de marzo del 2011.

Hernán Pico Acosta Ec. MBA.
SECRETARIO- GERENTE EP-EMA